



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Fec 57263

0000001



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ECOALTERNATIVAS S.A.

CUANTIA: USD 1.000,00

DI 3 COPIAS

***** IMC *****

ESCRITURA NÚMERO DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO.-

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día lunes doce (12) de abril de dos mil diez; ante mí, doctor **Jorge Machado Cevallos**, Notario Primero del Cantón Quito; comparecen el señor **Fernando Enrique Martínez Villacreses** y la señorita **Ana María Martínez Solórzano**, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado y soltera respectivamente, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, las mismas que en copias debidamente certificadas, se agregan a la presente escritura. Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO**: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de

constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente Escritura el señor Fernando Enrique Martínez Villacreses y la señorita Ana María Martínez Solórzano, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado el primero y soltera la segunda, domiciliados en esta ciudad de Quito y legalmente capaces de contratar y obligarse. **SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ECOALTERNATIVAS S.A.- ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRE:** El nombre de la compañía que se constituye es ECOALTERNATIVAS S.A. y, por lo tanto, en todas las operaciones girará con este nombre y se regirá por las disposiciones mercantiles, Ley de Compañías, Código Civil y demás leyes pertinentes y relacionadas con las actividades que realice y las normas que contemple el presente Estatuto. **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **ARTÍCULO TERCERO.- PLAZO:** La compañía tendrá un período de duración de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pero podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS 0000002



aplicables. **ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL:** Constituye el Objeto Social de la Compañía lo siguiente: a) Producir, importar, comercializar y exportar productos biológicos, marinos, compost, masas, silicios, bioles, extractos de toda clase de frutas, extractos de vegetales, fertilizantes, repelentes, además todos aquellos productos de investigación de laboratorio, así como fertilizantes y químicos no orgánicos y sintéticos; b) Comprar, vender y arrendar bienes inmuebles, así como también podrá comprar, vender, importar y arrendar toda clase de bienes muebles elaborados o no, especialmente maquinarias, herramientas, equipos e implementos agrícolas, necesarios para realizar las actividades vinculadas al objeto social. Para el cumplimiento de sus fines sociales, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley, que sean necesarios, convenientes y acordes para el cumplimiento del objeto social de la compañía, podrá actuar como representante de marcas y/o empresas nacionales y extranjeras, así como formar consorcios, agrupaciones, celebrar contratos de asociación y cuentas de participación con personas naturales o jurídicas, aceptar comisiones o representaciones, participar en toda clase de licitaciones o concursos de ofertas o precios ante cualquier institución pública, semipública o privada y realizar toda clase de actos civiles y de comercio. Ejercerá actividades mercantiles como mandataria, mandante, comisionista, agente o representante de personas naturales o jurídicas, pudiendo inclusive participar como accionista de sociedades anónimas o como socia de compañías de responsabilidad limitada, o como constituyente o beneficiario de fideicomisos nacionales o del exterior. **ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL:** El capital suscrito es de mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 1.000), dividido en mil (1.000)

acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del uno (001) al mil (1.000), suscritas y pagadas en la forma indicada en la cláusula cuarta del presente Contrato.

Cada acción pagada dará derecho a un voto en las sesiones de la Junta General.

ARTÍCULO SEXTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE

LA COMPAÑÍA: El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, y su administración al Gerente General y Presidente.

La Junta General de Accionistas, es el organismo supremo de la compañía, que se reunirá, de manera ordinaria, una vez cada año, dentro de los tres meses subsiguientes al cierre del ejercicio económico anterior; y, extraordinariamente, cuando sea convocada con tal carácter por el Gerente General de la compañía.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- CONVOCATORIAS:

Las Convocatorias a Junta General de Accionistas serán llevadas a cabo de conformidad con el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, es decir serán realizadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. No obstante de lo dispuesto en esta cláusula, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en los términos y cumpliendo los requisitos señalados en el artículo doscientos treinta y ocho de la Codificación de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO OCTAVO.-

QUÓRUM DE INSTALACIÓN: Del quórum de instalación y del quórum especial de instalación, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, es decir la Junta General se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de la mitad del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000003



accionistas presentes siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la Junta se instalará con los accionistas presentes. **ARTÍCULO NOVENO.- QUÓRUM DE**

DECISIÓN: Las decisiones de la Junta General serán adoptadas por mayoría absoluta del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

En caso de empate, se tendrá por negada la moción. **ARTÍCULO**

DÉCIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Corresponden

a la Junta General de Accionistas, a más de las atribuciones consignadas en la Ley, las siguientes: a) Designar y remover al

Presidente y al Gerente General; b) Conocer y resolver los informes que el Gerente General presente; c) Aprobar los balances y el estado

de pérdidas y ganancias y resolver el aumento o disminución de capital social, la prórroga o disolución anticipada de la compañía, y en general

cualquier reforma al contrato social; d) Autorizar el gravamen o la enajenación de los bienes inmuebles de la compañía; e) Las demás

que no estén atribuidas por el Estatuto o la Ley a otro órgano social; f) Fijar la remuneración del Gerente General y del Presidente; g)

Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en éstos Estatutos; y, h) En

general ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la ley y este Estatuto señalan como de su competencia privativa. **ARTÍCULO**

DÉCIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General

será elegido por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente para períodos iguales y deberá permanecer en su

cargo hasta ser debidamente reemplazado. **CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL;** a) Ejercer la representación legal, judicial y

extrajudicial de la Compañía; sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo

doce de la Ley de Compañías; b) Realizar la función de Secretario de las Juntas; c) Llevar bajo su cargo y responsabilidad los libros sociales de la compañía y su contabilidad. Formular balances, inventarios e informes al final de cada ejercicio económico y someterlos anualmente al estudio de la Junta General de Accionistas; d) Celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento del objeto social de la compañía, observando para tal efecto las limitaciones previstas en la Ley, el presente Estatuto y las reglamentaciones y resoluciones de la Junta General; e) Firmar conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones; f) Asesorar y prestar su colaboración al Presidente; g) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones. Si se tratara de personal de mando o Gerentes Internos requerirá el visto bueno del Presidente; h) Designar apoderados especiales de la compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo; i) Firmar contratos, librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualquier otro "efectos de comercio"; j) Preparar los informes necesarios para la toma de decisiones sobre asuntos cuya resolución concierne a la Junta General; y k) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente será nombrado por la Junta General de Accionistas para un período de cinco años. Podrá ser reelegido indefinidamente para períodos iguales y deberá permanecer en su cargo hasta ser debidamente reemplazado. **CORRESPONDE AL PRESIDENTE:** a) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, deberás y obligaciones, cuando la Junta General no hubiere designado a otra persona; b) Presidir las

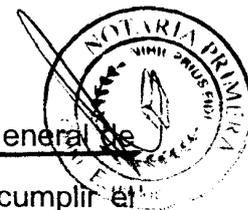


NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000004



Juntas Generales; o) Firmar conjuntamente con el Gerente General de la compañía los títulos de acciones; y, d) Cumplir y hacer cumplir el

presente Estatuto y las decisiones de la Junta General. **ARTÍCULO**

DÉCIMO TERCERO.- RESPONSABILIDADES: Si el Gerente General

o el Presidente se exceden en sus atribuciones, los actos o contratos

celebrados por ellos obligarán a la compañía frente a terceros, en los

términos previstos en el artículo doce de la Codificación de la Ley de

Compañías, pero serán responsables frente a la compañía por los

perjuicios que estos actos o contratos lo ocasionen. **ARTÍCULO**

DÉCIMO CUARTO.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS

ACCIONISTAS: A más de los derechos consignados de modo general

en la Ley de Compañías, corresponde a los accionistas, a) Percibir las

utilidades a prorrata de la participación social pagada y participar con

voz y voto en las deliberaciones y resoluciones de la Junta General; y,

b) Asumir las responsabilidades y cumplir las decisiones emanadas de

la Junta General en la forma y de acuerdo a lo previsto en la Ley de

Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- COMISARIOS:** La Junta

General designará un comisario, quien durará en sus funciones de

conformidad con la ley y tendrá derecho ilimitado de inspección y

vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la

administración y en interés de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO**

SEXTO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- El reparto de utilidades se

realizará de conformidad con las decisiones de Junta General de

Accionistas y en concordancia con las leyes, reglamentos y demás

normativa aplicable. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DISOLUCIÓN Y**

LIQUIDACIÓN: La compañía se disolverá por una o más causas de las

previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará

conforme se establece en la Sección XII de la misma ley. **ARTÍCULO**

DÉCIMO OCTAVO.- En todo lo que no se halle previsto por el presente Estatuto, la compañía estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines. **CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas suscriben y pagan íntegramente el capital social de mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1.000), dividido en mil (1.000) acciones negociables de un dólar de valor nominal cada una, de conformidad con el siguiente detalle.

ACCIONISTA	NACIONALIDAD	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	%	ACCIONES
1 Fernando Enrique Martínez Villacreses	Ecuatoriana	US \$ 999	US \$ 999	99,90	999
2 Ana María Martínez Solórzano	Ecuatoriana	US \$ 1	US \$ 1	0,10	1
Total		US \$ 1.000	US \$ 1.000	100	1.000

El capital suscrito y pagado en numerario por los accionistas se encuentra depositado en la Cuenta de Integración de Capital, de acuerdo al comprobante bancario que se acompaña para su protocolización.

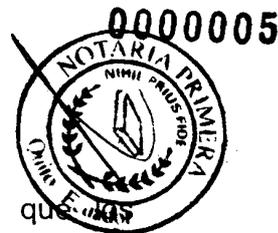
QUINTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en los artículos décimo primero y décimo segundo del estatuto, se designa como Presidente de la compañía a la señora Adriana del Rocío Arboleda Forero, y como Gerente General de la misma al señor Fernando Enrique Martínez Villacreses. **SEXTA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los accionistas de la compañía autorizamos a la abogada Elvira De Rosa Sviercovich para que realice todas las gestiones judiciales y extrajudiciales, así como todos los actos necesarios para obtener la plena y legal constitución de esta compañía hasta su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas y formalidades que se requieran para la plena validez de este instrumento." (Hasta aquí la minuta, que queda



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



elevada a escritura pública, con todo el valor legal; y, que
comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, la
misma que está firmada por la abogada Elvira Rossana De Rosa
Svircovich, inscrita en la Corte Nacional de Justicia, bajo el número
de Matrícula trescientos ocho guión DP). Para la celebración de la
presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y,
leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y
firman conmigo en unidad de acto, **de todo cuanto doy fe.**

F. Martínez Villacreses

Sr. Fernando Enrique Martínez Villacreses

C.C. No. 170344251-5

A. Martínez Solórzano

Srta. Ana María Martínez Solórzano

C.C. No. 170791462-6

ll

notario

Jorge Machado Cevallos



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7291189
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: CASTAÑEDA FLOREZ CHRISTIAN RAMIRO
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/03/2010 3:40:15 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

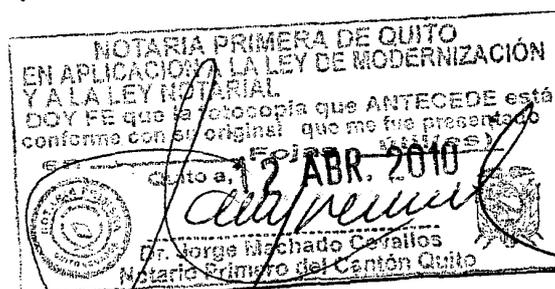
ECOALTERNATIVAS S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 09/05/2010

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

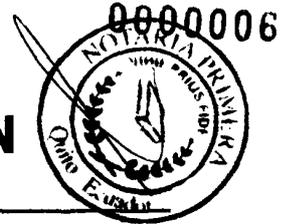
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL



PRODUBANCO

CERTIFICACION



Número Operación **CIC101000004132**

Hemos recibido de

Nombre
MARTINEZ VILLACRESES FERNADO ENRIQUE
MARTINEZ SOLORZANO ANA MARIA

	Aporte
	999.00
	1.00
Total	1,000.00

La suma de :

UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

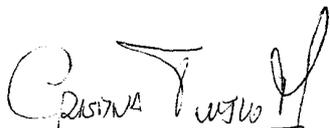
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

ECOALTERNATIVAS S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

Viernes, Abril 9, 2010

FECHA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION CENTRAL DE IDENTIFICACION
 CIUDADANIA 170344251-5
 MARTINEZ VILLACRESES FERNANDO ENRIQUE
 COTOPAXI/LATAQUINGA/LA MATRIZ
 27 SEPTIEMBRE 1952
 001-I 0282 00960 M
 COTOPAXI / LATAQUINGA
 LA MATRIZ 1952




ECUATORIANA***** V4443V4444
 CASADO ADRIANA DEL R ARBOLEDA FORERO
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
 EDUARDO MARTINEZ
 ALICIA VILLACRESES
 QUITO 04/07/2005
 0470772617
 REN 1565110




REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

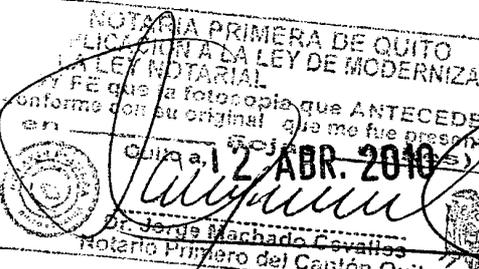
124-0207 NÚMERO
 MARTINEZ VILLACRESES FERNANDO ENRIQUE
 RICHINCHA PROVINCIA
 COTACOLLAO PARROQUIA

1703442515 CÉDULA
 QUITO CANTÓN
 COTACOLLAO ZONA



EJECUTIVO DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 SUJETA A LA LEY DE MODERNIZACION
 Y LEY NOTARIAL
 y FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con su original que me fue presentado
 en QUITO a las 12:00 (h) del día 2 de ABR. 2010 (s)



Dr. Jorge Machado Cavallos
 Notario Primero del Cantón Quito




Se otorgó ante mí, la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA
ECOALTERNATIVAS S.A. que antecede, y, en fe de ello confiero esta
SEGUNDA COPIA CERTIFICADA sellada y firmada en Quito, a doce de abril
del año dos mil diez.-



[Handwritten signature]
Jorge Machado Cevallos
Cantón Primero del Cantón Quito



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000008

NOTARIA
PRIMERA



RAZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.003588, dictada por la Directora Jurídica de Compañías Encargada, el 30 de Agosto de 2010; se aprueba la constitución de la Compañía ECOALTERNATIVAS S.A.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría, el 12 de Abril de 2010 -

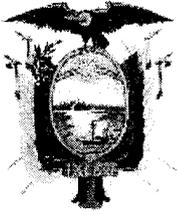
Quito, 03 de Septiembre de 2010.-

Imc/

Dr. David Maldonado Viteri,

Notario Primero Suplente del Cantón Quito





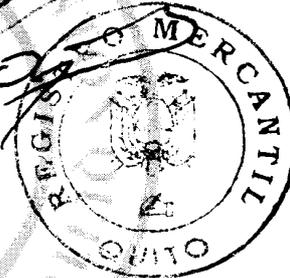
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

0000009



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 30 de agosto de 2.010, bajo el número **2942** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ECOALTERNATIVAS S.A."**, otorgada el doce de abril del año dos mil diez, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **032659**.- Quito, a nueve de septiembre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000010

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

20290

Quito,

17 SEP 2010

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ECOALTERNATIVAS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL